



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político al **Presidente de la República**, al tenor de la siguiente:



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El texto original de los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 correspondientes al Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, no contempló la figura que hoy conocemos como el juicio político.
2. Fue hasta la reforma constitucional en materia de responsabilidades de los servidores públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, que se estableció el juicio político en los términos que actualmente se encuentra el artículo 110 constitucional, pero no se consideró al Presidente de la República para exigirle responsabilidad a través de ese procedimiento que se sustancia en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
3. El juicio político es un procedimiento constitucional que inicia en la Cámara de Diputados al constituirse en un órgano de acusación ante el Senado de la República que se erige en un jurado de sentencia cuando servidores públicos del más alto nivel jerárquico, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
4. Sobre el particular, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, especifica los actos o las causas que motivan el juicio político y son los previstos en su artículo 7o., a saber:



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

III.- Las violaciones a los derechos humanos;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal”¹.

¹ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982. Última reforma del 18 de julio de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

5. De conformidad con los artículos 110, tercer párrafo, constitucional y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones del juicio político consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, desde uno hasta veinte años.

6. Este procedimiento inicia con la denuncia contra alguno de los servidores públicos señalados en el artículo 110 constitucional que presente por escrito cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, ante la Cámara de Diputados por las conductas señaladas en el numeral 4 de este documento.

7. Considerando que el 19 de febrero de 2021,² se reformó la Constitución Federal para establecer que el Presidente de la República ya puede ser juzgado por la probable comisión de cualquier delito; hoy tenemos la oportunidad de perfeccionar un régimen de responsabilidades para el primer mandatario mexicano pero ahora que sea de carácter político y administrativo como lo es el juicio político.

8. Por tanto, se propone que el titular del Poder Ejecutivo Federal también pueda ser sujeto a este procedimiento de responsabilidad oficial en el caso de que incurra en alguno de los supuestos antes señalados y tendría las

² Decreto por el que se declara reformados los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_245_19feb21.pdf



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

mismas sanciones de destitución del cargo e inhabilitación para ocupar algún otro dentro del sector público.

9. Lograrlo sería una valiosa oportunidad para acabar con los privilegios de protección o inmunidad procesal o “fuero” que tiene el Presidente de México en el caso de que incurra en alguna causa que amerite ser enjuiciado políticamente por el Poder Legislativo Federal.

10. Recordando en todo momento que cuando rindió su protesta al asumir el cargo de Presidente de la República, se comprometió a cumplir y hacer cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanan y si no, que la Nación mexicana se lo demande.

11. Cabe señalar que distintos países en el mundo contemplan en sus constituciones figuras similares sobre la responsabilidad de sus Presidentes y las sanciones de destitución e inhabilitación. Por mencionar algunos de América Latina, además del caso conocido de Estados Unidos bajo la figura del *impeachment*, tenemos a Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Haití, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

12. En todo sistema político son necesarios los pesos y los contrapesos para garantizar un equilibrio entre los Poderes. El juicio político se constituye como una forma de control democrático al Presidente de la República frente a cualquier abuso o ejercicio indebido de sus facultades que atente contra los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Además, también representa una oportunidad para la ciudadanía de que se haga



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

justicia frente a cualquier arbitrariedad o violación a la Constitución y a las leyes por parte de él.

13. Para hacer posible el contenido de esta Iniciativa con el fin de fortalecer a nuestra democracia, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos entre los servidores públicos del más alto nivel jerárquico de nuestro país, a quienes se les podrá iniciar un juicio político.

14. Al mismo tiempo, se plantea un régimen transitorio para establecer que la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

15. Con el propósito de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político el Presidente de la República , los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

16. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA